

REC 220 Proyecto de Ley Nº 3855/2014-PE.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
9 OCT 2014
RECIBIDO

27 OCT 2014
HORA: 10:00

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 09 de octubre de 2014

OFICIO Nº 0141 -2014-PR

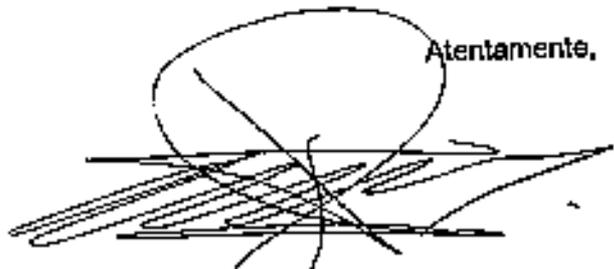
Señora
ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Míneras en Coordenadas UTM-WGS84.

Mucho estímaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105º de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República



ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Octubre del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3855 Para su estudio y dictamen a la (s) Comisión (es) de Presupuesto y Finanzas

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

21 OCT 2014
POEDRO CHANAME ROBLES
Fedatario



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OFICIALIZA EL SISTEMA DE CUADRÍCULAS MINERAS EN COORDENADAS UTM-WGS84

Artículo 1.- Sistema de Cuadrículas en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84)

La presente ley oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras, definido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), con base en la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), la misma que se sustenta en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS).

El Sistema de Cuadrículas Mineras corresponde al cuadrillado de la Carta Nacional a escala 1/100,000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) y define áreas cuyos vértices se ubican con coordenadas UTM expresadas en kilómetros enteros, sobre la base de una cuadrícula de un kilómetro de lado, equivalente a 100 hectáreas, como extensión mínima del petitorio.

Artículo 2.- Transformación de coordenadas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84)

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de



labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de su Dirección de Catastro Minero.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Decreto Supremo, oficializa dicha transformación.

Luego de emitido el Decreto Supremo antes referido, las coordenadas transformadas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) se publican en la página web del Ministerio de Energía y Minas y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, debiendo ser agregadas a cada expediente de petitorio minero, de concesión minera, de beneficio, de labor general o de transporte, siendo materia de inscripción en el Registro de Derechos Mineros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) determinarán la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.

Artículo 3.- Inscripción de las coordenadas transformadas

El Ministerio de Energía y Minas solicita la inscripción en los Registros Públicos de las coordenadas UTM transformadas al WGS84 de los vértices de las concesiones mineras, de beneficio, de labor general y de transporte minero, en adición a sus coordenadas UTM definitivas en el PSAD56, obtenidas conforme al procedimiento previsto en la Ley del Catastro Minero Nacional, Ley N° 26615. En la solicitud de inscripción deberá indicarse las partidas registrales y Oficina Registral en donde se extenderá el asiento de inscripción de las coordenadas UTM transformadas al WGS84 o en su defecto los datos que permitan identificar la partida y oficina. La inscripción no está afecta a derechos registrales.

El INGEMMET, en coordinación con la SUNARP, adicionalmente proporcionará al Registro de Derechos Mineros la información de las coordenadas UTM transformadas al WGS84 en soporte digital, *web service*, u otro medio que facilite al Registrador Público la elaboración del asiento de inscripción correspondiente.

Artículo 4.- Referencia a coordenadas UTM

Toda referencia a coordenadas UTM en la normatividad minera debe ser entendida como coordenadas UTM referidas al WGS84, una vez oficializada la transformación correspondiente.

Artículo 5.- Modificación del TUO-LGM

5.1. Modifíquese el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 12.- Cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas."





Ley

5.2. Incorpórese, al artículo 66º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, los siguientes párrafos:

*Artículo 66.-

(...)

"Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que se extingan, serán retiradas del Catastro Minero Nacional.

El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.

Las áreas extinguidas de petitorios o concesiones que fueron formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, superpuestas a los petitorios, y concesiones como áreas a respetar, se incorporarán a la concesión minera o petitorio minero.

La incorporación del área se publica en el Catastro Minero Nacional y se pone en conocimiento del titular en el Padrón Minero del año siguiente en que se produce la incorporación."

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la transformación de coordenadas establecida en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de INGEMMET, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIA

Primera.- Transformación de Información del sistema catastral, Precatastro y Catastro de Áreas Restringidas a la actividad minera



Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

El INGEMMET, a través de su Dirección de Catastro Minero, efectuará la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de toda la información contenida en el sistema de graficación del catastro y precatastro minero, catastro de Áreas Restringidas a la actividad minera y toda aquella información que administra y sustente los procedimientos a su cargo o que haya transferido a los Gobiernos Regionales.

Segunda.- Modificaciones al Sistema de Cuadrículas Mineras

Las modificaciones o modernizaciones al Sistema de Cuadrículas Mineras que sean necesarias luego de las que autoriza la presente ley, se autorizarán por decreto supremo del Sector Energía y Minas.

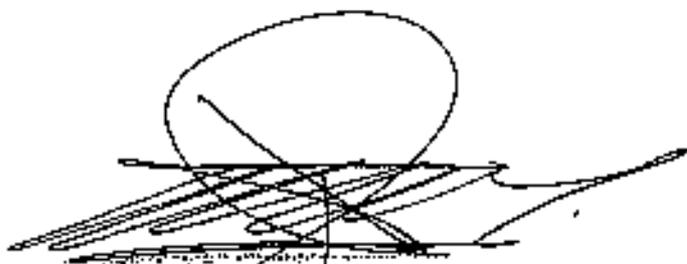
Tercera.- Petitorios en trámite y concesiones sin coordenadas UTM definitivas referidas al PSAD56

Los petitorios en trámite o que se formulen hasta antes de la vigencia de la presente norma, expresarán en su título de concesión las coordenadas UTM referidas al WGS84 publicadas y evaluadas luego de la oficialización de la transformación conforme al Artículo 2 de la presente Ley.

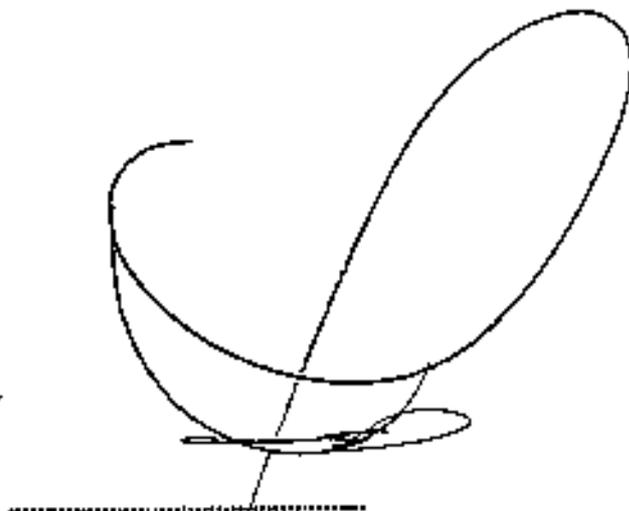
Los denuncios y concesiones mineras formuladas con normas anteriores al Decreto Legislativo N° 708, que aún no cuentan con coordenadas UTM definitivas referidas al PSAD56, luego de la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM referidas al PSAD56 que mantienen en el catastro minero, continuarán con el procedimiento establecido en la Ley N° 26615, de acuerdo al estado en que se encuentran.

Cuarta.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Energía y Minas podrá dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República



ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DEL PROYECTO DE LEY QUE OFICIALIZA EL SISTEMA DE CUADRÍCULAS MINERAS EN COORDENADAS UTM-WGS84

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

ANTECEDENTES

En el año 1991, la reforma de la legislación minera a través del Decreto Legislativo N° 708, representó un cambio muy importante en el procedimiento minero, el cual fue posible gracias a la utilización de las llamadas cuadrículas mineras expresadas en coordenadas UTM referidas al PSAD56.

En efecto, el Decreto Legislativo N° 708 incorporó a la legislación el concepto de cuadrícula minera, determinada por una poligonal de 1000 por 1000 metros, con una extensión de 100 hectáreas, que se constituyó en la nueva unidad de medida base para la solicitud de petitorios mineros, cuyos vértices están expresados en coordenadas UTM, abandonando el antiguo sistema de base topográfica que se determinaba siempre desde operaciones de campo:

Artículo 20, Decreto Legislativo N° 708: (...) La unidad básica de medida superficial de la concesión minera, será una figura geométrica delimitada por coordenadas (UTM) con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. (...)

La implementación de nuevas tecnologías de uso civil en las ciencias de la tierra, así como su difusión comercial, permitieron que instituciones privadas y del Estado comenzaran a utilizar de manera cada vez más frecuente y confiable, las bases de información interrelacionadas con el GIS, permitiendo así acumular más y mejores datos de información sobre una base cartográfica única que comenzó a multiplicarse utilizando el sistema de posicionamiento basado en el Datum WGS84 como nueva herramienta, toda vez que los GPS, los satélites y la información geográfica en general se generaba bajo el indicado Datum (WGS84).

El mencionado artículo 20 del Decreto Legislativo N° 708 fue incorporado al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO-LGM) a través del Artículo 11.

El artículo 41 del Decreto Legislativo N° 708, incorporado al TUO-LGM como artículo 104, dispuso que la competencia para tramitar y conceder las concesiones mineras, así como para administrar el "sistema de concesiones y catastro minero" (en ese momento todavía no se hablaba de un catastro minero como hoy lo entendemos), sería la Oficina de Concesiones del Registro Público de Minería, institución que con el tiempo cambiaría su denominación a Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC), el cual posteriormente fue absorbido por el INGEMMET:



TUO-LGM:

Artículo 104.- Créase en el Registro Público de Minería, la Oficina de Concesiones Mineras, ante el que se tramitará documentariamente el procedimiento ordinario minero, y se inscribirán las concesiones mineras ya otorgadas y que se otorguen, así como los demás actos y contratos relacionados con ellas.

El artículo 117 del TUO-LGM señala que la Oficina de Concesiones Mineras lleva un "sistema de cuadrículas" en la que se incorpora las cuadrículas de los nuevos petitorios, creando el concepto de llevar un catastro minero, lo cual estaba más claramente expresado en el Artículo 57 y Artículo 105 inciso k) del TUO-LGM que lo denominaba más apropiadamente "sistema de cuadrículas y catastro minero".

Artículo 117.- El procedimiento ordinario para el otorgamiento de concesiones mineras, se establece a través de una jurisdicción nacional descentralizada, a cargo del Registro Público de Minería. Para el efecto, la Oficina de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería deberá llevar un sistema de cuadrículas de cien hectáreas cada una, dividiendo el territorio nacional con arreglo a las coordenadas UTM, e incorporará en dichas cuadrículas los petitorios que se vayan formulando, con los criterios referenciales adicionales que hubiese señalado el peticionario al tiempo de formular la solicitud.

La cuadrícula minera fue identificada con las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional IGN, el cual en aquellos años producía dichas cartas tomando como Datum de referencia el Provisional Sudamericano de 1956 (PSAD56). La Resolución Ministerial N° 320-91-EM fue la norma que estableció esta identidad y el marco técnico a la cuadrícula minera.

Algunos años después, en 1996, se aprueba en el Congreso de la República la Ley N° 26615, denominada Ley de Catastro Minero, por la cual se adoptan las medidas definitivas para la creación oficial del Catastro Minero con valor jurídico, así como se establece el procedimiento para el ingreso de las coordenadas UTM de las concesiones antiguas a dicho catastro, que constituyó un proceso de migrar la información topográfica a una basada en coordenadas. Estas coordenadas UTM continuaron siendo las del Datum PSAD56, a pesar que la mayoría de las operaciones de campo de enlace se efectuaban empleando el Datum WGS84 que es el utilizado en los implementos técnicos disponibles (GPS).

La utilización de fórmulas de transformación para pasar del Datum WGS84 al Datum PSAD56 se oficializó bajo la denominación de Parámetros de Helghes mediante Decreto Supremo N° 051-99-EM y Decreto Supremo N° 001-2002-EM, permitiendo así convertir coordenadas UTM de un Datum a otro, de manera de poder usar la cartografía mayoritaria y oficial basada en PSAD56 con la utilización del GPS que emplea el WGS84. Cabe resaltar que el catastro minero estaba basado en el Datum PSAD56.

A nivel mundial, la utilización de GPS se difundió masivamente para uso civil, y con ello un gran desarrollo de la cartografía, empleando precisamente el WGS84, lo cual llevó a que la mayoría de la nueva data sobre el planeta se difundiera en WGS84. Esta situación llevó a que el Instituto Geográfico Nacional - IGN, organismo rector de la cartografía en el país, decidiera, mediante Resolución Jefatural N° 079-2006-IGN/OAJDGC y Resolución



7

Nº 088-2011-IGN/OAJ/DGC, oficializar el uso de la cartografía en base a WGS84, disponiendo la conversión progresiva pero obligatoria de toda la información cartográfica en el país. Finalmente el IGN en mayo de 2011 pone término a la conversión progresiva, oficializando el uso de cartografía solo en el Datum WGS84.

Como el Catastro Minero cuenta con un respaldo legal mayor al del IGN, continúa utilizándose la cuadrícula minera basada en las antiguas cartas nacionales que se producían en PSAD56 (hoy descontinuadas). Sin embargo, la producción de información cartográfica y otras datos que resultan importantes de utilización en las industrias extractivas, y en proyectos en general, se genera en WGS84, lo cual está ocasionando una situación de desactualización (obsolescencia) del catastro minero en el Perú, no obstante la importante innovación que representó en su oportunidad. Por ello, es de la mayor importancia para el Estado modernizar su sistema y base de datos catastral minera para contar con información que pueda utilizarse eficientemente en la toma de decisiones en el ámbito de la política minera y en otros sectores sin riesgo de inexactitud, y, en concordancia con las directivas del IGN, optar por un sistema geodésico moderno.

En este contexto, el INGEMMET ha investigado distintas alternativas para realizar el trabajo de transformación de coordenadas de las concesiones vigentes, así como de lo que sería el Catastro Minero futuro basado en WGS84. Dentro de las conclusiones técnicas arribadas se han determinado los procedimientos de transformación que sean aplicables a todo el catastro.

Teniendo en cuenta que los procedimientos mineros y las herramientas que se utilizan no pueden ser obsoletos, divorciándose de los avances tecnológicos, de las normas y estándares cartográficos oficiales, se ha previsto utilizar la nueva malla de cuadrículas mineras del Sistema WGS84, para que los nuevos petitorios se formulen en coordenadas WGS84 "enteras" (sin decimales, la malla coincide con los números enteros). Esta malla es la misma que utiliza la nueva cartografía nacional e internacional, basadas en WGS84.

El sistema de coordenadas, es un pilar de la seguridad jurídica para las millonarias inversiones que se hacen en el sector. De acuerdo al artículo VII del Título Preliminar de la Ley General de Minería, al sistema de concesiones mineras se accede bajo procedimientos que son de orden público, concepto que enfatiza el carácter fundamental de los principios que caracterizan el Procedimiento Ordinario Minero, entre los cuales los de prioridad en el tiempo y exclusividad en el espacio no pueden garantizarse sin un sistema ordenado y oficializado.

II. EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A. OFICIALIZACION DE LA NUEVA MALLA DEL SISTEMA DE CUADRICULAS

El presente proyecto de Ley oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) expresado en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84).

Dicho Sistema corresponde al cuadrillado de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), a partir de un



sólo punto de origen, sobre la base de un cuadrado de un kilómetro de lado equivalente a 100 hectáreas, como extensión mínima de petitorio.

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET efectúa la transformación de coordenadas UTM al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de beneficio, labor general y transporte minero que actualmente tuvieran coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de su Dirección de Catastro Minero. Por su parte, el Ministerio de Energía y Minas mediante Decreto Supremo oficializa dicha transformación.

Emitido el Decreto Supremo, las coordenadas transformadas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), se publicarán en la página web del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), y se agregarán a cada expediente de concesión o petitorio minero, siendo materia de inscripción en el Registro de Derechos Mineros.

Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) determinarán la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.

El rango de Ley de esta norma está determinado por la Ley N° 26615 que identificó las coordenadas UTM con las que existían en la cartografía nacional vigente ese año (1996), que está basada en el PSAD56.

Artículo 8.- De no existir observaciones dentro del plazo señalado en el artículo anterior, o consentida la resolución que ponga fin al procedimiento de observación, el Registro Público de Minería inscribirá en la partida de las concesiones mineras como parte integrante de su títulos e incorporará en el Catastro Minero Nacional con carácter de definitivas, las coordenadas UTM de los vértices de la cuadratura de la concesión, consignadas en la publicación o en la Resolución que las apruebe, según el caso. Las coordenadas UTM definitivas, determinarán la ubicación de la concesión respectiva para todos los efectos jurídicos.

Dentro de las disposiciones que se plantean para ir progresivamente consolidando el Sistema de Cuadrículas del Catastro Minero en coordenadas enteras UTM referidas al WGS84, está introducir el criterio que, cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM referidas al WGS84, los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.



Asimismo, se propone que las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615 que se extingan, sean retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectuará junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Por otro lado, estas áreas podrán peticionarse en el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM referidas al WGS84 a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad. Las áreas extinguidas de petitorios o concesiones que fueran formuladas

bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, superpuestas a los petitorios, y concesiones como áreas a respetar, se incorporarán a la concesión o petitorio. Por último, la incorporación del área se publicitará en el Catastro Minero Nacional y se pondrá en conocimiento del titular en el Padrón Minero del año siguiente en que se produzca la incorporación.

Los petitorios en trámite o que se formulen hasta antes de la vigencia del Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM referidas al WGS84, expresarán en su título de concesión las coordenadas UTM referidas al WGS84.

Con relación a la Transformación de información del sistema catastral, Precatastro y catastro de Áreas Restringidas a la actividad minera, se propone que el INGEMMET, a través de su Dirección de Catastro Minero efectúe la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de toda la información contenida en el sistema de graficación del Catastro y Pre catastro minero, Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera y toda aquella información que administra y sustente los procedimientos a su cargo o que haya transferido a los Gobiernos Regionales.

B. OFICIALIZACION DE LA TRANSFORMACION DE LAS COORDENADAS DE LOS PETITORIOS Y DE LAS CONCESIONES EXISTENTES

Mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas se oficializará la transformación de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios y las concesiones mineras, de beneficio, de labor general y de transporte minero, en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), las mismas que se publicarán en la página web del Ministerio de Energía y Minas y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

C. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas podrá dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no compromete patrimonio alguno para los recursos públicos ni genera gasto al tesoro público; por el contrario, representa la actuación transparente de la autoridad administrativa minera y el fortalecimiento de la gestión pública, mediante la aplicación y uso del Datum WGS84 como Sistema Geodésico Horizontal Oficial, conforme a la última tendencia a nivel mundial. La implementación de la transformación de coordenadas establecida en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de INGEMMET, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Estado se beneficiará con la introducción de un sistema geodésico homogéneo, que podrá ser consultado por todos los sectores sin necesidad de transformaciones matemáticas. El sector privado tendrá mayor facilidad para graficar sus áreas de interés y



para la coordinación con los demás actores involucrados en sus actividades. En general, el uso del nuevo sistema permitirá la aplicación de programas informáticos especializados, facilitando la toma de decisiones.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO



La presente iniciativa legislativa está relacionada a las políticas de Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional concernientes a la búsqueda de un estado eficiente, transparente y descentralizado, afirmación de la economía social de mercado así como el compromiso de alcanzar la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica del país.